**Audiencia 2023094381-20240731\_191828-Grabación de la reunión 1**

0:02  
La audiencia en el expediente con radicación 2023 R 94381, con constancia de que he reanudado el registro de la audiencia, procede del despacho a pronunciarse a través de la siguiente sentencia, entonces la Alegatura para funciones jurisdiccionales de las penitencias financieras de Colombia resolver en derecho a la controversia presentada en el inicio de la acción de protección.

0:36  
Al consumidor financiero de que trata el artículo 24 del Código General del proceso, así como el artículo 57 de la Ley 1480 2011, donde fungen en el extremo demandante los señores Antonio López rincón y Jeanel Gil Guerrero, y como en partes demandadas B B V a seguros de vida en Colombia S A YB B V a Colombia s a hacen cuenta que con la demanda se pretendió lo siguiente.

1:02  
Ordenar A b b V a seguros y Banco B B V a la activación de la póliza de autores, número 021050000109957 Liga de crédito hipotecario, número 03339602308565 en favor del señor Antonio López rincón.

1:23  
Segundo, ordenar a b b V a seguros de desembolsar a favor del Banco B B V a Colombia el valor pendiente amparado por la póliza de vía de autores. Número 021050 triple 0109957 Liga el crédito hipotecario número 03339602308565 en favor del señor Antonio López rincón. Tercero, de conformidad al Estatuto del consumidor financiero, se procede a revisar las actuaciones realizadas por el Banco B B V a.

1:50  
Y seguros b b V A para que en el evento y que se genere una violación a los derechos de los señores Antonio L'Oloc Pérez rincón y Janet Gil Guerrero, se procede aplicar las sanciones legales correspondientes. Cuarto, se condena al accionado a las cosas del proceso notificada la demanda y en término, las entidades demandadas procedieron a contestar la demanda y se opusieron precisamente a las protecciones a través de los medios efectivos.

2:18  
Que formularon en dichos escritos de contestación específicamente b, b V a seguros de Vida Colombia sea formuló el medio efectivo de prescripción y o caducidad de la acción de protección al consumidor, por aplicación del Numeral tercero del artículo 58 de la Ley 1480 2011, para solicitar las obligaciones derivadas de la póliza número 3921 frente a la citada excepción, en menester empezar este despacho a resolver la misma en la medida que ataca a los presupuestos.

2:48  
De competencia temporal con que cuenta este despacho, en la medida que solamente puede conocer de las controversias contractuales que no vienen finalizado con antelación a 1 año a la presentación de la demanda. Tenganse en cuenta que frente a la citada acepción propuesta por la aseguradora demandada, este despacho propiedades o análisis, poniendo de presente que la ley define la prescripción como modo de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos amenos.

3:18  
Por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo a los demás requisitos legales, se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción, esto conforme lo dispone el artículo 2512 del Código Civil. Así las cosas, se tienen que la institución de la prescripción es un mecanismo implementado por el legislador para dotar de certeza jurídica las relaciones contractuales de los asociados, evitando dejar situaciones jurídicas sin resolver de manera indefinida en el tiempo.

3:47  
Que generen incertidumbre e inconformismo en ese orden, visto que la excepción propuesta tiene como sustento que la acción de protección al consumidor financiero no fue instaurada dentro del término legal previsto para estos efectos, debe tenerse en cuenta que el artículo 58 de la Ley 1480 2011 señaló que tratándose de controversias netamente contractuales, la referida acción deberá presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato.

4:14  
Estableciendo de esta manera un límite temporal para su ejercicio, el cual se definió por el nombre al sexto del citado artículo como un fenómeno de prescripción en este orden. Es claro que los supuestos fácticos que soportan el requisito contemplar el nombrar tercero del artículo 58 de la citada la ley hacen relación al término para el ejercicio de la acción de protección al consumidor, cumpliendo con la exigencia de que el mismo corresponde a un término prescriptivo que debe ser invocado invocado como medio de defensa para proceder a su análisis, como en efecto ocurrido en el presente proceso.

4:45  
La medida, pues, que la aseguradora lo alegó como excepción en la contestación de la demanda al respecto, de tenerse en consideración entonces que la citada norma dispone efectivamente que las demandas relacionadas con controversias netamente contractuales serán presentar a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato.

5:04  
En el caso en concreto y descendiendo al mismo, se encuentra aquí la controversia tiene por fuente reconociendo y pago del valor de la indemnización correspondiente a la póliza de vía grupo de autores que fungen como garantía adicional al crédito terminado en 8565, con ocasión al amparo de incapacidad total y permanente debido a la calificación de pérdida de capacidad laboral dictaminada al demandante señor Antonio López rincón en el mes de mayo del año 2022.

5:30  
Teniendo en consideración la competencia que tiene en la alegatura para conocer de las controles contractuales que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por estas superintendencias surgidas de los contratos que estas últimas ofrecen, se tiene efectivamente que dentro del presente asunto se encuentra establecida una relación inicial frente a la relación de vinculación del demandante.

6:00  
A un seguro de vida grupo deudores contratado en su momento por b B V a Colombia s A con b B V a seguros de Vida Colombia S a en ese caso, esa póliza fue precisamente objeto de toma o contratación por parte de b B V a como acreedor y frente al interés asegurable que le asistía frente a sus deudores, en este caso frente a la señora Janet Gil.

6:28  
Y al señor Antonio López rincón. Sobre el particular, Cabe señalar que estos seguros corresponden a los denominados como seguros de grupo, catalogados como colectivos, en donde una persona natural o jurídica a nombre de terceros o con el fin de amparar un interés particular, aseguran simultáneamente y bajo una misma póliza, a un número plural de riesgos para este caso asegurados, sin que las infracciones respecto a una de las personas o intereses afecte a los demás.

6:56  
Conforme con lo expuesto en el inciso primero del artículo 1064 del Código de Comercio, conforme la anterior era teniendo lo dispuesto en el numeral tercero, en el numeral perdón 3.6. 3.5 del capítulo segundo título, cuarto de la parte y segunda de la circular básica jurídica circular externa 0292 1004, la entidad aseguradora limita la aplicación de las coberturas respecto a los integrantes del Grupo amparado con la expedición de un certificado individual, en este orden, es posible concluir.

7:25  
Que pese a que las policias colectivas continúen vigentes, es decir, el seguro de vida grupo deudores contratado por b B V a Colombia, se da establecimiento bancario con b B V a seguros de Vida Colombia S a el contrato termina para cada asegurado de manera independiente y en las condiciones de dicho certificado individual.

7:51  
Sino a partir de tal finalización de donde se habrá de contar el término para ejercer la acción para la cual se encuentra legitimado el respectivo asegurado. La aseguradora demandada argumenta en su excepción que el contrato de seguro, en el cual funge como asegurado el señor Antonio López rincón o fungía como asegurado, finalizó el 3 de octubre de 2019 por mora en el pago de las primas.

8:13  
Revisado lo anterior respecto a la fecha de finalización de los citados contratos de seguro, el artículo 1045 del codo de Comercio reconoce como elementos esenciales del contrato de seguro y de interés asegurable el riesgo asegurable asegurable, perdón, la prima o precio del seguro y la obligación condicional, frente a los cuales se dispone expresamente que la ausencia de alguno de los enunciados elementos conlleva que el contrato no produzca efecto alguno. Termina así el contrato.

8:40  
En ese sentido, tengas en cuenta que el artículo 1068 de ese mismo código de Comercio estableció lo siguiente, y cito la mora en el pago de la prima de la póliza de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato. Además, el artículo 1152 de esa misma codificación mercantil establece respecto que al no pago o o establece que frente al no pago de la prima en cuanto a los seguros de vida.

9:09  
Lo siguiente, y no pago las primas dentro del mes siguiente a la fecha, el convencimiento producirá la terminación del contrato. Al respecto encuentra la alegatura que conforman las documentales aportadas con la cotización de la demanda por parte de la compañía de seguros, demanda en especial la certificación de la póliza objeto de controversia, el certificado correspondiente al señor Antonio López.

9:32  
Documentos que por demás no fueron controvertidos ni tachados por las partes, y que obra en ese caso derivado 10 en el anexo de folio 7 se evidencia que efectivamente la póliza de seguro de vida fue revocada, no solamente en el caso del señor Antonio López, sino también en el caso de la señora Janet Gil, por impago de las primas el día 3 de octubre de 2019, llevando hacia la terminación de los contratos de seguro por falta de 1 de sus elementos esenciales.

10:00  
En esto se compadece con la relación de primas pagadas en relación a la póliza objeto litigio, documento que fue aportado por la entidad financiera derivado 044, mediante el cual se logra evidenciar que la última prima pagada por el señor Antonio López rincón corresponde al periodo de cobertura el 29 de agosto al 29 de septiembre de 2019.

10:19  
En ese sentido, al tomar como fecha de partida para contar el término prescriptivo, aquella de la terminación del contrato de seguro por mora en el pago de la prima, se llegaría a la inexorable conclusión que el término máximo que le asistía a la acción ante para reclamar el pago de la indemnización por los hechos, base de la reclamación a través del ejercicio de la acción de protección al consumidor financiero frente a, b, B, V a seguros de Vida Colombia S a no podía superar en principio el 3 de octubre de 2020.

10:48  
Esta circunstancia no se ve modificada con la aplicación de la interrupción de la prescripción prevista en los artículos 2539, el Código Civil y el inciso final del artículo 94 del Código General del proceso, siendo estas el reconocimiento de las obligaciones por el deudor, expresa tácitamente interrupción natural, la demanda judicial, interrupción civil o el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, el cual, como indica esta norma, solo tendrá lugar por una sola vez.

11:17  
En la medida en que no se encuentra un reconocimiento de las obligaciones por parte de la aseguradora, ni esta ha sido demandada por esos hechos. Además, la alegatura no encuentra reclamaciones posteriores a la fecha de finalización del contrato del seguro que conllevará la interrupción del término prescriptivo, ya que las reclamaciones efectuadas ocurrieron con posterioridad a la configuración del término de prescripción. Ahora bien, en relación con las causales de suspensión de la prescripción, téngase presente.

11:44  
Que el artículo Sexto del Decreto Legislativo 491 2020, respecto a los términos de las actuaciones jurisdiccionales en sede administrativa como las adelantadas por esta Delegatura, dispuso lo siguiente, la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones, o en todas o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

12:13  
Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de causidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia, por lo que es el caso precisar que mediante la Resolución 0012 1020, emanada por esta alegatura para funciones jurisdiccionales, se suspender en términos en los procesos adelantados ante esa autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, desde el 17 de marzo hasta el 8 de abril de 2020, siendo los mismos reanudados.

12:41  
Desde el 13 de abril de 2020, según se dispuso en la Resolución 0368, el primero de abril de 2020, emanada por esta superintendencia, en concordancia con las disposiciones contenidas sobre los artículos tercero y sexto del Decreto Legislativo 491 2020, dadas las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta superintencia que le permitían garantizar la prestación de sus servicios, entre ellos la administración de Justicia de sus usuarios, y dar continuidad a las actuaciones jurisdiccionales.

13:08  
Que se debían adelantar, por lo que al reanudar el conteo del término el día 13 de abril, la acción, inclusive si se tomará esa interpretación más favorable, debió haberse presentado a más tardar el 26 de octubre del año 2020. En este orden de ideas, dado que el ideo introductorio demanda fue erradicado hasta el primero de septiembre del año 2023, como constar y va a un triple cero, se encuentra que para la citada fecha había transcurrido el término contemplado en el artículo 58.

13:38  
Numeral tercero, de la Ley 1480 2011, por lo que operó la prescripción de la acción de protección al consumidor en lo relacionado con el citado contrato de seguro, dado que precisamente fue alegada la prescripción como excepción por parte de B, B, V a seguros de vida de Colombia. Ese a y por ende en ese orden, se dará prosperidad de la misma únicamente frente a la aseguradora prescripción que fue o causal.

14:06  
Y me deceptivo que fuera denominado por la aseguradora demandada como prescripción y o capacidad de la acción de protección al consumidor, por aplicación del Numeral tercero del artículo 58 de 1480 2011, para solicitar las obligaciones derivadas de la póliza número 3921, lo que conlleva que dentro de este escenario jurisdiccional no sea posible analizar de fondo las pretensiones de la demanda respecto de la citada entidad aseguradora.

14:35  
Expuesto lo anterior, procede del despacho a continuar con el análisis de la responsabilidad contractual del Banco de mandado, que no fue exonerado, responsabilidad con la excepción anteriormente señalada. Téngase en cuenta que se reitera que esa controversia tiene por fuente de reconocimiento y pago del valor de una indemnización correspondiente a una póliza vía grupo de deudores, que fungía como garantía adicional del crédito terminal en 8565.

15:06  
El crédito que fuere contratado por los señores Janet Gil de Antonio López con Banco B B V a Colombia s a y frente al cual precisamente se vinculó inicialmente a los demandantes en el año 2015 a la póliza de vía grupo de autores que tenía tomada el Banco a través de licitación con b B V a seguros de Vida Colombia S a como a continuación se procederá a exponer.

15:30  
¿Te hacen cuenta la competencia? Efectivamente que tiene esta alegatura para conocer de las controversias contractuales que surjan entre los consumidores financieros, como aquí la señora Janet Gil y el señor Antonio López y una entidad Ávila por esta superintensa que en este caso es b B V a Colombia, se ha establecido bancario surgía de los contratos que estas últimas ofrecen a los consumidores financieros. Te das en cuenta que la regulación de los contratos.

15:59  
Objeto de discusión tiene precisamente regulación en los artículos 2221 del Código Civil 822 del Código de Comercio en lo que respecta al contrato de seguro en el título Quinto Libro Cuarto del Código de Comercio de los artículos 2036 al 1162. También el Estatuto orgánico del sistema financiero, decreto ley 6 600.

16:22  
663 de 1993, el Decreto 2555 2010, Decreto único del sistema financiero y la circular básica jurídica, debiéndose resaltar que en materia de protección al consumidor le es aplicable el título primero de la Ley 1328 2009, y en lo no regulado en dicha disposición la Ley 1480 2011 Estatuto del Consumidor, lo anterior atendiendo el interés público que presenta la actividad financiera.

16:50  
Y aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, por lo que nos enmarcamos en un escenario de expresa protección constitucional, tanto por el interés general de la actividad autorizada a la entidad. Aquí manda cómo igualmente al derecho del consumidor previsto en el artículo 78, esa misma carta política o Constitución de 1991, bajo dicho marco, la ejecución de los contratos.

17:20  
Que desarrollan las entidades vigiladas por la superintencia financiera, como lo establece precisamente la normativa en cita, impone precisos deberes de diligencia, las partes contratantes, en especial a las vigiladas, precisamente determinados en aspectos tales como la utilidad que esta le reporta, experiencia, profesionalismo, poder negociar ubicación en el contrato, entre otras, en torno al estándar de diligencia propia de las entidades vigiladas, la ejecución de las operaciones que les corresponde.

17:48  
Debe estar precedida acompañada por un conjunto de medidas tuitivas de precaución en formación dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad comporta, medidas exigibles en el ámbito contractual conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 y 1887 y la Ley 1328 2009.

18:07  
Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, conforme lo dispone el literal a del artículo quinto YB el artículo séptimo en la Ley 1328 de 2009, incorporando el artículo quinto de la citada ley, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada y para efectos de la entidad, respecto a la que aquí se evalúa su responsabilidad contractual, B, B V a Colombia.

18:37  
Establecimiento bancario, pues emergen también unas obligaciones, entre ellas las de vía dirigencia e información en desarrollo de todos sus contratos con los consumidores financieros. Expuesto lo anterior, procede de la alegatura determinar si con ocasión de los hechos expuestos y conforme lo acreditado.

18:57  
Y con base en todos los medios predatorios allegados a la actuación, se puede determinar si b B V a Colombia es responsable o no contractualmente frente a los demandantes conforme al objeto de litigio con operación de las obligaciones derivadas del contrato de crédito tenganse en cuenta que, efectivamente, los demandantes fueron vinculados por parte de b B V a Colombia, s a.

19:22  
Como amparados en la póliza de vía grupo que hubiere contratado para su momento a través de la licitación con b B V a seguros de Vía Colombia s a conforme se acredita de las documentales llegadas tanto de la demanda como en la contestación tanto del Banco como en la aseguradora, y en ese caso en adelante se entrará a determinar si hay lugar a un reconocimiento de las pretenciones de los demandantes derivada de la responsabilidad civil contractual que resulte acreditada.

19:51  
Para ese para esos fines es necesario tener en cuenta que se deben acreditar unos elementos propios de esa responsabilidad civil contractual, como la existencia de un contrato válidamente celebrado, del cual surgen las obligaciones a cargo de cada una de las partes, las cuales, de resultar incumplidas, podrían acarrear algún tipo de responsabilidad. Segundo, el incumplimiento de una de esas obligaciones por parte de la demanda, siendo esa la sustracción de manera justificada de.

20:19  
La parte demandada de las obligaciones a su cargo, siempre que ellas estén contenidas en el negocio jurídico o en el marco normativo. Y lo rige. Tercero, el daño o perjuicio entendió así como el menoscabo patrimonial que presenta una persona en su esfera económica o moral respecto de su esfera interior por el incumplimiento de la parte demandada. Y cuarto, un nexo de causalidad entre los daños o perjuicios por el incumplimiento, esto es.

20:46  
Que su manifestación ocurrencia sean derivadas del incumplimiento. Que haya una relación de conexidad, aspectos o requisitos que deben concurrir para que sea dable trasladar el perjuicio sufrido por el demandante a otro centro jurídico de imputación, en este caso a la entidad demandada, que todavía no probó la exoneración de su responsabilidad.

21:09  
Elementos cuya acreditación serán analizados en la presente actuación. De conformidad con lo anterior, no puede soslayarse en el presente caso que la póliza materias acción fue ofrecida y comercializada por la fuerza de ventas del Banco B B V a Colombia, o sea a través de una licitación como acreditado, no solamente con las documentales aportadas en los en las oportunidades por cada 1 de los externos supertales, sino en lo que salió también de los interrogatorios de las partes.

21:39  
El seguro de vida grupo de autor se contrató con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de la entidad financiera para el otorgamiento de la obligación de crédito que fue otorgada en el año 2015 a los señores Antonio López rincón y Janet Gil Guerrero. La contratación de ese seguro entonces fue el el resultado de un proceso que en su oportunidad adelantó b B V a Colombia sea con el fin de amparar a sus deudores, siendo el fundamento de que figure como tomador del seguro, dado el interés que posee conformidad con el número tercero.

22:08  
El numero del tercero del artículo 1137 del Código de Comercio, interés asegurable respecto de sus deudores y que la inconformidad va a hacer la reclamación, deviene a los efectos perseguidos por la aseguradora, por el actual del asegurado, al momento de no quedar como tal vinculado a la de a la póliza colectiva. Se debe proceder entonces con el análisis de estas obligaciones que le eran.

22:38  
Predicables a la entidad financiera no solamente en virtud de que se contrató primero una obligación crediticia que fuera amparada en ese seguro, sino por demás de las obligaciones propias del contrato, como más adelante se señalarán y lo previsto en el decreto ley, Decreto único del sistema financiero 2555 2010, de igual manera, con base en las obligaciones contenidas en el título Primero de la Ley 1328 de 2009.

23:08  
Vigente para el momento de la celebración de estos contratos y como se indicó, debían atenderse esas obligaciones en todo momento dentro de la relación contractual que tuviere con los demandantes, en consecuencia de recordarse que las entidades financieras como B, B, V a Colombia, s a están obligadas a cumplir con los deberes de información y de y diligencia para garantizar al consumidor una oportuna y completa comprensión y toma de decisiones informadas.

23:37  
Al tenor de lo previsto en el artículo 78 de la Constitución, que esta estableció que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la Comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, es decir, es una obligación de contenido constitucional de bienes, precisamente de la que es para nuestro ordenamiento jurídico norma de normas.

24:00  
Esto igualmente guarda concordancia con lo previsto en el artículo quinto literal es a YD del régimen de protección al consumidor financiero, que ya les indiqué que se encuentra en el título primero de la Ley 1328 2009, que indica que son deberes a cargo de las entidades violadas por la subentencia financiera los DY cito, tener a exposición del cliente información transparente, clara, veraz, oportunidad y verificable de las características propias de los productos o servicios ofrecidos, y en el artículo séptimo, Literales BYC de la misma ley.

24:31  
Correspondientemente obligaciones que estaban a cargo precisamente de b, B V a Colombia sea como entidad financiera tomadora del seguro tenganse en cuenta que la literal B de dicha norma indica prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.

24:54  
Y se suministra información comprensible y publicidad transparente clara, verás oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado. En consonancia con ello, el artículo 39 del Estatuto del consumidor dispone de lo siguiente, cuando se celebren contratos de adhesión, el productor y o proveedor está obligado a la entrega de constancia escrita y términos de la operación al consumidor. A más tardar, dentro de los 3 días siguientes a la solicitud, el productor deberá dejar constancia a la aceptación del adherente a las condiciones generales.

25:23  
El Gobierno nacional reglamentar las condiciones bajo las cuales se deben cumplir con lo previsto en dicho artículo. De igual manera tiene que tenerse en cuenta que la circular básica o jurídica ya citada, la 0:29 H 2014, establece en su parte primera título tercero, en las instrucciones generales aplicables a las entidades vilas frente a la competencia y protección al consumidor financiero, establecida en el capítulo primero de acceso a información al consumidor financiero, lo siguiente, articulo 1.2.

25:54  
Protección a la libre concurrencia o frentes para la contratación de pólizas de seguro en instituciones financieras por cuenta de sus deudores 1.3. 2.4, deber de información y manuales de procedimiento. Las entidades vigiladas que otorguen créditos que conlleven la necesidad legal o contractual de contar con seguridades adicionales constituidas por seguros, deben disponer lo necesario en materia de la transparencia en sus operaciones.

26:23  
Para que sus deudores asegurados puedan ejercer eficazmente la libertad que les otorga la ley y que corresponde proteger a esta superintendencia. Así, para la idea ilustración al deudor, las entidades biblas deberán informarle por escrito sobre las posibilidades con que cuenta para acreditar la seguridad adicional que constituye el seguro y las condiciones de aceptación o rechazo de las pólizas que presente.

26:45  
En en el mismo sentido, cuando el deudor opte por su adhesión como asegurado a la policía tomada por la entidad de crédito, esta debe suministrarle información sobre los requisitos y procedimiento para el perfeccionamiento de su inclusión. Para tal efecto deben establecerse mecanismos expeditos, objetivos y claros que consten en los correspondientes manuales de procedimiento y que permanezcan a disposición.

27:09  
De esta superintendencia en la respectiva sede social de la entidad vigilada, refiriéndose efectivamente a la institución financiera, descendiendo entonces al caso de Marra, se tiene que efectivamente las partes tuvieran como hechos ciertos y no discutidos, que en el año 2015 tanto doña Janet Gil Guerrero como el señor Antonio López Rin Contrataron con b B V a el crédito hipotecario y terminado en el número 8565.

27:36  
Cual contaba con garantía hipotecaria, se constituye una hipoteca para tal fin. Segundo, que el seguro de vida grupo de Audores expidió por B que en el seguro de vida grupo de Audores EXPIDIDO por b B V a seguros de vida. Fueron vinculados como demandantes los demandantes de anette Gil y Antonio López como asegurados en ese año 2015. Tercero que en noviembre 2019 Janet Gil Guerrero y Antonio López rincón llegaron a un acuerdo de pago con b B V a Colombia C A.

28:05  
Respecto del crédito terminado en 8565, cuarto, que en 2019 se incurrió en el en el pago de las cuotas mensuales del crédito. Quinto, que la cuota de la prima se paga a través de la cuota del crédito, la cual era recaudada por el Banco B, B, v a conforme a la anterior, y de los hechos cuarto y quintos se extrae que efectivamente se encuentran relacionados con la terminación de la de la ventilación de los demandantes. Janet Gil Guerrero, de Antonio López rincón.

28:31  
A su vinculación como asegurados en la póliza de vía grupo de autores contratada por b B V a Colombia, C A con b B V a seguros de vida, y que fue objeto precisamente de pronunciamiento en en esta misma sentencia, teniendo específicamente el mes de octubre de 2019 como la fecha desde la cual terminó esa relación contractual inicial en la póliza correspondiente. Ahora bien, tenganse en cuenta.

29:02  
Que, efectivamente, con base en esos hechos y con base en las documentales comparadas que fueron a llegar tanto en la demanda como en las contestaciones, pues efectivamente, no cabe duda de esa vinculación de los demandantes tanto al crédito hipotecario, donde fungían no solamente como deudores de la obligación hipotecaria o de la obligación crediticia perdón, sino como deudores hipotecarios en virtud de la hipoteca que se constituyó, sino que también habían sido vinculados financialmente a esa póliza. Había el grupo de autores.

29:29  
Póliza que conforme más adelante procederá a describir el despacho, fue tomada específicamente por b B V a Colombia. Se ha establecimiento bancario y el Banco fue efectivamente quien desarrolló toda labor de información y entrega documentación porque fue a través de una de sus asesoras.

29:48  
Que se entregó precisamente la documentación al Banco para la vinculación de las asegurados o para continuar asegurados en la póliza después de la terminación de su vinculación al seguro en el mes en el año 2019, quedó probada entre la presente actuación. Entonces ese proceso de licitación a través del cual b B V a tomó con b B V a seguros de Vida Colombia la póliza de vida del grupo de autores en la que podían quedar asegurados precisamente los clientes que fungieran como deudores suyos.

30:17  
Este contrato obra derivado 010 del expediente y en la póliza de seguros al mismo derivado, se indica lo siguiente, póliza de seguro vida grupo deudores banca de seguros amparo básico, b B V a seguros de Vida Colombia S a en adelante, nominada a la compañía, cubre a cualquier miembro del grupo asegurado contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el el suicidio y homicidio desde la desde el primer día hasta por la suma asegurada contratada, parece amparo exclusiones.

30:43  
Del amparo básico no contempla exclusiones, condiciones generales, la cláusula primera indica que el tomador es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, y en este caso, pues esas mismas documentales, se observa que el tomador se probó que era el Banco B B V a Colombia, s a Ténganse en cuenta que como se va a indicar más adelante, también se contaba en ese seguro con el amparo de incapacidad total y permanente.

31:11  
Respecto de los deudores asegurados que fueran incluidos en la póliza por parte del Banco B, B V a Colombia s a, en la cláusula segunda de la póliza se establecía que el Grupo asegurado era el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal reglamentaria. O tienen 1/3 persona ha tomado relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

31:39  
Y continúa la cláusula tercera, indicándose que el pago de las primas procedía sin recargo. Interesa un plazo de gracia un mes a partir de la fecha de cada vencimiento, y en ese sentido se establecía que las de la deducción de las primas se efectuaba a través del pago por parte del tomador, es decir, Este la recaudaba en la cláusula 20º segunda como obligaciones del tomador asegurado. Y quiero hacer énfasis.

32:07  
En esta cláusula se ha indicado lo siguiente, con fundamento en normas legales, el tomador asegurado de la póliza entiéndase para todos los efectos, b, B, V a Colombia, o sea, mantendrá vigente la información que y de la compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos, y para efecto, la actualizará al momento de renovación o, por lo menos anualmente, cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro.

32:34  
Deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo paga, es decir, no solamente hay unas obligaciones legales y contractuales en cabeza de b, B V a Colombia, establecimiento bancario respecto de la vinculación e información de los asegurados deudores suyos frente a, b, B, V a seguros de Vida Colombia, sino que se se había establecido específicamente que anualmente debía presentarse.

33:00  
Esa actualización de la información y mantener vigente siempre esa información como requisito para la vinculación de sus clientes, indica el Banco, tanto en la contestación como en el interrogatorio rendido por el apoderado general, que el acuerdo del pago se siguió en las mismas condiciones respecto en las que se traían del el crédito inicialmente pactado en el año 2015.

33:29  
Con los demandantes del presente asunto, que no hubo modificación y que la asesora del Banco le informó a la demandante que no era necesaria la firma del señor Antonio para efectos de ese acuerdo de pago. Esas situaciones ocurrieron en el año 2019, conforme la la también las partes lo tuvieron. Por cierto, tenganse en cuenta que en el interrogatorio el apoderado general del Banco también indicó que.

33:55  
En ese acuerdo no se pusieron modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas en el desembolso, nueva modificación de la tasa ni en las condiciones del crédito, y por ende esa modificación se circunscribía a dejar una fecha de unos valores, no quedando modificadas las condiciones o documentos del crédito hipotecario. Y no se verificó a partir de la respuesta suya que se hubiera quedado como asegurado el señor Antonio López.

34:23  
Pese a que se sabía de la terminación de la vinculación por mora en el pago de la prima, atendiendo precisamente las respuestas que mandaron en el interrogatorio de parte del apoderado general de la parte demandada, siendo una situación que debía conocer el Banco, como empezó a conocer que había terminado don Antonio, por favor, voy a a pedirles que no hagan ningún tipo de ruido en desarrollo de la audiencia. Muchas gracias. Tengan en cuenta aquí el Banco conforme a las obligaciones que han sido expuestas.

34:52  
Le correspondía no solamente desarrollar toda la labor de información, entrega, documentación para la vinculación de sus deudores a la póliza de vía grupo, sino que además conoció de que ante la mora en el pago del crédito que se suscitó en el año 2019, como quedó, como De hecho yo te he discutido, devino precisamente la terminación por mora en el pago de la prima del contrato de seguro, específicamente porque Banco conocía que la prima era recaudada.

35:19  
A través del pago de las cuotas mensuales que hacían los demandantes al crédito. Situación digamos que a pesar de su conocimiento, no entró a verificar para efectos de volver a ver vinculado al señor Antonio López al momento en que se presenta el acuerdo del pago, indicó también el apoderado general del Banco, que desconocía los trámites internos de la aseguradora. Pero eso es una circunstancia que no es cierta la medida que conforman las condiciones del propio contrato.

35:48  
Y lo estableció en la normativa anteriormente. Después se ha establecido que quedara a cargo del Banco entregar la actualización de la información de sus clientes asegurados a la aseguradora, así como la vinculación la información de estos. Si las condiciones del crédito eran las mismas y seguía al demandante como deudor del crédito, el señor Antonio López, e inclusive como deudor hipotecario, debió entonces proceder el Banco como tomador, a efectuar todo el trámite de vinculación del señor Antonio López.

36:17  
A la poliza había grupos de autores que tenía contratada con b, B, V a seguros de vida s A y si en ese caso lo prefería no hacerlo el deudor, pues informarle pues las consecuencias de ello y realizar los trámites correspondientes, indicó el Banco. Desconocer por qué quedó activada solo era la mandante, pero si llama la atención al despacho que solo quedará como asegurada.

36:45  
La señora Janette Gil a partir de dicho momento y no el señor Antonio López, cuando es un hecho acreditado en la actuación que la asesora del Banco le pidió únicamente a la señora Janette Gil que firmara los documentos y por ende existe prueba indiciaria de que el Banco omitió en dicho momento informar a la aseguradora respecto de que también debían suscribirse a los documentos para la vinculación como asegurado del señor Antonio López.

37:15  
Pues se reitera que el deber de entregar la documentación y brindar toda la información en ese momento se encontraba en cabeza del establecimiento bancario como tomador de la póliza con base, pues en las normas ya expuestas y en ese caso a través de la funcionaria del estacionamiento bancario que estaba realizando el trámite frente a la señora Janette Gil, aún cuando esta no viera la necesidad de que el señor Antonio firmara la documentación correspondiente.

37:45  
Lo que conllevó, efectivamente, que solo quedara asegurada la señora Janette Gil y no el señor Antonio López. Incluso se acreditó con base en la relación de El crédito y el recaudo de la prima que el Banco siguió recaudando la prima. En este caso no hay prueba en el expediente donde se hubiera informado a los demandantes que la prima recaudada era solamente frente a la vinculación de la demandante, señora Janette Gil.

38:14  
Y no respecto a la vinculación de ambos demandantes, incluyendo al señor Antonio López como asegurado en la póliza. En ese sentido, pues resulta llamativo que el Banco manifiesta este desconocido de sucedido en dicho momento, incluso que indique que responsabilidad a la aseguradora en los alegatos de conclusión, al no haberse vinculado al demandante en la póliza, debía grupo de deudores cuando dicha obligación, conforme a lo expuesto en la póliza que ya se puso de presente, estaba en cabeza del Banco.

38:41  
Máximo cuando el articulo 2.36 punto dos punto 2.8 del decreto Ley 2555 y 2010, decreto único del sistema financiero, establece frente a la información al deudor lo siguiente.

38:59  
Una vez que la institución financiera ha tomado el seguro por cuenta del deudor y ha recibido la póliza de parte de la aseguradora, tendrá 15 días hábiles para entregar al deudor una copia de la póliza respectiva, así como publicar en su página web los términos y condiciones del seguro tomado. La entrega de la copia de la póliza podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el Código de Comercio o en la ley 527999. En todo caso, la entidad financiera deberá proveer una copia de la póliza de los términos y condiciones del seguro en forma física.

39:29  
Si el deudor así lo requiere. Es decir, no solamente está todo el deber de entregar la documentación de la información, sino que incluso tenía un deber en ese momento en que se celebró el acuerdo de pago, de entregarle copia del seguro a la señora Janet Gil si no estaba asegurado el señor Antonio López. En ese momento también se pudo haber identificado esa situación y proceder a subsanar lo correspondiente, pero el Banco no lo hizo, incumplió dichas obligaciones.

39:58  
Danse cuenta que la norma anteriormente citada fue adicionada por el decreto 673 de 2014, es decir, que era una norma vigente no solo para el momento de la vinculación de los demandantes a la póliza, inicialmente en la en el año 2015, sino para el momento en que se vinculó nuevamente a la demandante como asegurada en la póliza vía del grupo de autores, después de suscribir el acuerdo de pago a finales del año 2019, por lo que no puedes conocer el Banco demandado.

40:26  
Las específicas obligaciones de información y vida de diligencia que tenían como tomador en dicho negocio jurídico y que irradiaban precisamente en el crédito que estaba garantizado con la póliza vía grupo de autores, incluso, como indicó la Poder Judicial del extremo actor, se logró allegar a la actuación comunicación de la aseguradora, donde se había aducido una falla por parte del Banco al dejar una obligación desprotegida.

40:55  
Quedando asegurada únicamente la señora Janet y no el señor Antonio. En ese caso, este despacho debe tener por acreditado efectivamente que no una información, no un cumplimiento de los deberes de información debida, diligencia del Banco conforme le correspondía, no solamente legal, sino contractualmente al momento en que la asesora del Banco le dio toda la información y documentación a la señora Janet Gil para que únicamente esta la diligenciara cuando se.

41:23  
Procedió a la normalización del crédito en el mes de noviembre del año 2019, momento en el cual también debió haberse efectuado todas las obligaciones correspondientes para informar si quedaba o no vinculado, y es el caso vincular al señor Antonio López a la respectiva póliza, máxime cuando se ha hecho continuase como deudor en el crédito y como autor hipotecario en la hipoteca.

41:51  
Por lo que se encuentra así probado de de manera total el incumplimiento de los deberes y obligaciones que le asistían al Banco, como tomador de la de seguridad, grupo de deudores, deberes que eran propios precisamente como entidad vigilada conforme a la normatividad que anteriormente se ha señalado. Ahora bien.

42:13  
Acreditados incumplimiento, este despacho debe proceder a analizar los otros elementos de la responsabilidad civil contractual, es decir, si esto le generó un daño, perjuicio a los aquí demandantes, el nexo causal y precisamente si con base en ello se puede estructurar la responsabilidad civil contractual de b B V a Colombia s a en ese sentido, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 de la codificación comercial de que aportó.

42:41  
Un dictamen de El 2 de mayo 2022, a través de cuál era la entidad seguros de via Alfa S a identificó el dictamen número 377584, donde se efectuó la calificación de pérdida de capacidad laboral, estableciendo lo siguiente, de acuerdo a los parámetros establecidos en un manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

43:07  
Se han determinado una pérdida de capacidad laboral del 53.03% y fecha de estructuración, 2 de mayo 2022. Ahora bien, resuelto el tema de la ocurrencia que hubiera tenido lugar de haber estado vigente, el seguro tengas en cuenta que también existiría prueba de la cuantía en caso de subsistir la existencia de esa vinculación del señor Antonio López como asegurado en la póliza, teniendo en cuenta.

43:33  
Que la controversia humana precisamente del contrato de seguro de vida, que conforme el artículo 1138 del Code comercio establece lo siguiente, y cito en los seguros de personas, el valor del interés no tendrá otro límite que el que libremente le asigne las partes contratantes, salvo en cuanto al perjuicio a que se refiere el ordinal tercero del artículo 1137 sea susceptible de evaluación cierta en el contrato de seguro se dispuso lo siguiente, frente al amparo y capacidad total permanente y sitio.

44:02  
Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir asegurado la definida en las condiciones generales y particulares de la póliza, si como asegurado sufre una incapacidad que impida en forma total y permanente realizar cualquier tipo de actividad u ocupación, siempre que no haya sido provocada por el asegurado, la compañía pagará el 100% del valor asegurado. Solo se considera como incapacidad total y permanente para efectos de este seguro, con independencia de si pertenece o no un régimen especial de calificación. Invalidez cuando exista una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.

44:31  
Realizada por la A p s la A R l la FP, la cual encuentra afiliado por la Junta regional o nacional de calificación de invalidez, siempre que la misma arroje una pérdida de capacidad laboral igual o superior o superior perdón al 50%. La fecha del siniestro será la fecha de emisión de la correspondiente calificación para el efecto. Tenerse en cuenta que la aseguradora allegó certificación con la contestación, donde se establecía lo siguiente.

45:00  
B B V a seguros de vida Colombia C A certifica que la señora Janet Gil Guerrero, identificada con cevulación mía número 60353254, adquirió la obligación número 00130333329602308565 con el Banco B B V a Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la póliza de seguro via grupo deudores.

45:26  
Número 021054 ceros 109957 certificado número 0013 terminado en 10 66,1 periodicidad de pago mensual, vencido y bajo las siguientes coberturas y se encontraba que el amparo del valor asegurado, vida e incapacidad total y permanente tenían la misma cifra, 37579017 pesos con 16 centavos aclarándose en esa certificación.

45:54  
Que el valor asegurado certificado en el documento L era el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento. El mismo varía mes a mes de acuerdo al valor adeudado, la última prima cobrada fue por 10170 pesos, correspondiente al periodo del 4 de septiembre de 2023 al 3 de octubre de 2023. En ese sentido, téngase en cuenta en adición que se llegó certificación aportada por b B V a Colombia, s a.

46:24  
En la que se indica que de que al 5 de diciembre de 2023 el saldo da la obligación de los demandantes, tenía un total de 36248313 pesos con 8 centavos. A partir de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 16ª del mismo seguro, donde indica que el pago de indemnizaciones será el siguiente, pagará la compañía pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha.

46:54  
En que el asegurado el beneficiario acredite aún extrajudicialmente su derecho ante la compañía. Vencido este plazo, la compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además del valor, a indemnizar lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio. La compañía pagará por conducto el tomador a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que está obligada por el por la presente póliza y sus anexos, sí los hubiere, es decir.

47:21  
De haber estado asegurado el señor Antonio López, dentro de la póliza había grupo de deudores, lo que no aconteció precisamente por responsabilidad de o por incumplimiento mejor del Banco B V a Colombia, sea el reconocimiento hubiere sido el valor del saldo del crédito para la para el momento de la expedición del dictamen o declaración de pérdida de capacidad laboral. Esto hubiera sido correspondiente al 11 de mayo 2022, que es la fecha del documento donde se le pone presente la expedición de ese dictamen.

47:51  
Igualmente, de no ser por el incumplimiento del Banco y atendiendo la cláusula anterior, el demandante hubiera logrado acreditar su derecho precisamente con la petición que presentara el 17 de mayo 2022, quedando así la obligación de pago del saldo de la deuda para dicho mes de mayo 2022, en caso que que existiera la póliza de seguro correspondiente, donde se encontrará vinculado al señor Antonio López. Del análisis realizado se tiene entonces por acreditado.

48:19  
El incumplimiento a los deberes de b, B, V a Colombia a sus deberes de información debía diligencia y profesionalismo frente al ofrecimiento e inclusión del demandante a la póliza de vía grupo de autores, configurándose así el elemento correspondiente a la responsabilidad civil frente a un daño que consiste en no haber permitido no haber gestionado que el demandante quedará vinculado en la póliza, que esto se hubiera logrado si efectivamente el Banco hubiera cumplido con sus obligaciones.

48:45  
Lo cual hubiere traído como consecuencia que se hubiera cubierto el valor del crédito ante la configuración del siniestro amparado, repito, el saldo al 11 de mayo 2022 del crédito correspondiente. Asimismo, existe nexo de causalidad entre esos incumplimientos del Banco y el daño pretendido, pues no otra causa conllevo precisamente que hoy el señor Antonio no hubiere obtenido en correspondencia, el pago de la indemnización del contrato de seguro.

49:15  
Y la exhibición correspondiente del crédito hipotecario, por lo que se encuentra que el Banco efectivamente causó un perjuicio al demandante consistente en que no se por su incumplimiento, este hubiera recibido el pago y la indemnización del 100% del valor adeudado para el mes de mayo de 2022. Y ello, pues precisamente tiene como se ha indicado, relación de causalidad.

49:38  
Precisamente con el actuar incumplió en la institución financiera y por ende se condenará a, b, B, V a Colombia, o sea a pagar de sus propios recursos y a título de indemnización el 100% del saldo insoluto que registre la obligación terminal en número 8565, y a devolver a la parte demandante todos los dineros que estos hubieran pagado por concepto de cuotas y otros conceptos al crédito desde el mes de junio 2022 y hasta la actualidad, esto con base en las facultades ultra y extrapetita.

50:08  
Establecidas en el Numerando en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, frente a las sanciones pretendidas, no se accederá a las mismas, teniendo en cuenta que no se observan los acreditados los supuestos. A qué refiere el numeral décimo del artículo 58 de la Ley 1480 en cita, en virtud del análisis del daño y reconocimiento y la indemnización en los términos que se han expuesto, se negarán las demás pretensiones de la demanda. Finalmente, se advierte, no se impondrá condena por concepto de cosas.

50:38  
Ante la prosperidad parcial de las pretensiones de la demanda, parte de un momento que estoy un poco agripado y ya continúo con la resolutiva. En consecuencia, la delegatura para funciones jurisdiccionales de la superintencia financiera de Colombia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley, resuelve primero declarar fundada la excepción que b B V a seguros de Vida Colombia sea in título como.

51:11  
Prescripción y o caducidad de la acción de protección al consumidor, por aplicación del Numeral tercero del artículo 58 de la Ley 1480 2011, para solicitar las obligaciones derivadas de la póliza número 3921 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. Segundo, declarar no probadas o sin efectos las excepciones que B B V a Colombia sea denominó como.

51:34  
Inexistencia de responsabilidad de Banco B B V a Colombia sea ausencia de nexo de causabilidad indispensable para la viabilidad de la acción incoada cumplimiento legal y contractual de b B V a Colombia Responsabilidad de la aseguradora en deberes de información desatención de obligaciones por el consumidor financiero incumplimiento contractual del consumidor financiero inexistencia de vulneración de derechos al consumidor financiero. Aplicación a favor del Banco, el importe de la póliza b B V a es beneficiario beneficiario del seguro y es la víctima del eventual pago.

52:04  
Improcedencia de la devolución de dineros. Todo esto de conformidad con lo expuesto y en la parte motiva de esta decisión. Tercero, declarar contractualmente responsable a b B V a Colombia desea por lo incumplir los deberes de información y debía diligencia que le asistían frente a sus clientes, señor Antonio López rincón y Janet Gil Guerrero, en el proceso de ofrecimiento y vinculación a la póliza de seguros vía grupo de autores contratada por el Banco como tomador con la aseguradora demandada al momento.

52:33  
En que se llegó al acuerdo de pago en noviembre de 2019 cuarto, condenar a b B V a Colombia sea para que en término de 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, pague de sus propios recursos y a título de indemnización el 100% del saldo insoluto que registre la obligación terminada en el número 8565.

52:56  
Quinto, condenar a b B V a Colombia S a para que en el término de 15 días hábiles siguientes a la ejecutora de esta decisión, reembolsa la parte demandante todos los dineros que ustedes hubieran pagado por concepto de cuotas y otros conceptos en el crédito terminado en el número 8565, desde el mes de junio 2022 y hasta la actualidad. Para el efecto, el Banco deberá entregar en el mismo término a los demandantes y a la presente actuación liquidación de dichos valores, que fueron pagados al crédito desde el mes de junio 2022.

53:25  
Y hasta la presente fecha. Sexto, ordenar que dentro del lapso de 5 días hábiles siguientes al cumplimiento de esta sentencia por parte de B V a Colombia C A se acredite que acató lo ordenado en esta decisión, remitiendo con distino al expediente del caso los respectivos soportes del cumplimiento de lo aquí decidido. Séptimo, negar las demás pretensiones de la demanda. Octavo sin condenan costas, cumplido lo anterior por Secretaría, archivos del expediente.

53:52  
Y la anterior sentencia es notificar las partes nestrados perdón, parte demandante, doctora Carlos Daniel y el señor Delegado, de acuerdo con con todo lo lo dicho por ser muchas gracias, doctor Santiago, enfermo con su Decisión, Señoría, muchas gracias, doctora luz estela.

54:26  
Doctor, teniendo en cuenta el fallo que ha emitido el delegado, nos permitimos presentar el recurso de apelación contra el fallo, toda vez que no estamos de acuerdo con lo manifestado, ofrece a la responsabilidad del Banco por la información dada a los demandantes.

54:48  
Toda vez que en el expediente se probó que en el momento en que la señora Janet y don Antonio acudieron al Banco a hacer una normalización de su crédito, en ningún momento se firmó un nuevo formulario de asegurabilidad, lo que impone que la aseguradora contaba con todos los documentos en en su haber para expedir el.

55:08  
El seguro, tal como lo hizo desde el inicio contra los dos deudores, razón por la cual la misma asesora, pues no le informó a la señora Janet que debía firmar nuevos documentos, porque no se estaba haciendo ninguna reforma ni al crédito ni a los seguros, simplemente se estaba haciendo una normalización y esos documentos fueron allegados a la aseguradora Santo. Es que se expidió el seguro de la señora Janet obviando hacer el del señor Antonio, pero contaba con todos los documentos.

55:37  
Que desde el comienzo del crédito se habían aportado a a la aseguradora para la expedición de estos seguros. Las pretensiones de la demanda siempre van a hacia la indemnización o el reconocimiento del pago del seguro y no se hizo ninguna acotación o anotación frente al crédito hipotecario que se había concedido por parte del Banco. Tanto consideramos que el argumento de que el Banco falló en la información a los deudores.

56:05  
No es válido en este caso, toda vez que no hubo una información equívoca en el sentido de que se le dio la información a ellos frente a la normalización que se estaba haciendo del crédito en ese momento y se enviaron los documentos necesarios a la aseguradora para la expedición de los dos seguros y solamente se hizo la expedición de 1 de ellos. Por tanto, no, no estoy de acuerdo con con el.

56:33  
Fallo que ha emitido hoy la superfinanciera y interpongo el recurso de de apelación contra este reservandome el derecho los 3 días para presentar los demás argumentos frente al fallo. Muchas gracias, doctora luz estela. Sería el caso.

56:57  
Entrará a revisar sobre la concesión del recurso, sin embargo, tenganse en cuenta que el presente proceso es un proceso verbal sumario, proceso de única instancia respecto del cual no operan, no pueden formularse recursos de apelación, por lo tanto de custodia de esta decisión hará tránsito a cosa juzgada y pues no habrá segunda instancia, decisión que notificó en estrados.

57:25  
Lo siendo otro motivo de la presente audiencia, sea por terminar y se firmará el acta correspondiente por parte del suscrito, teniendo en cuenta que las partes han asistido atrás del medio tecnológico y les voy a dar el uso de la palabra nuevamente para que en señal de suscripción del Acta de asistencia, únicamente se identifiquen con su nombre completo, empezando por los demandantes, doña Janet Guerrero, Don Antonio Antonio López rincón, gracias doctor, gracias, doctora, Carol, Carol, Daniela, corredor, duran.

57:55  
Doctor Santiago Santiago Rojas, doctora Luis Estela Luis Estela León Beltrán. Muchas gracias partes me despido. Doy por concluida la presente actuación en su grabación, que tengan buen resto de noche.